



San José, 2 de octubre de 1978.-

**RESOLUCIÓN No 433/78.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** la iniciativa elevada por el Ejecutivo comunal, transmitida a través del Oficio N°2.208/78 al que se adjunta Proyecto de Decreto relativo al establecimiento de Carnicerías en los Centros Poblados del Departamento; **CONSIDERANDO:** que se hace necesario controlar la localización de la instalación de los comercios expendedores de carne, de modo que ésta se adecue al desarrollo y en función de las áreas urbanas y suburbanas del Departamento, debiendo tenerse en cuenta, que el servicio que brinda estos establecimientos, son de uso casi cotidiano y por lo tanto, deben ser accesible desde las áreas de habitación; **CONSIDERANDO:** que sin embargo hay zonas de los Centros Poblados, que por la implantación de edificios importantes y por el carácter de los espacios urbanos como también por el interés turístico que tienen, no es aconsejable la existencia de establecimientos de este tipo; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo resuelto por el Poder ejecutivo, con fecha 11 de agosto de 1978, por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (5 votos en 5); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N°2.320** siendo la redacción de su articulado la siguiente:

#### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º).-** La Intendencia Municipal de San José, autorizará la implantación de carnicerías en los Centros Poblados del Departamento, en predios que: a)- No sean frentistas a plazas y parques públicos.

b)- Disten menos de 50 mts. de predios asientos de edificios públicos cuyo funcionamiento implique la presencia continua y numerosa de público.

c)- Sean contiguos o frentistas a Hospitales o establecimientos de naturaleza similar.

d)- Sean contiguos o frentistas a un establecimiento comercial o industrial que por su actividad produzca alteraciones sensibles en el medio ambiente inmediato.

e)- Sean contiguos o frentistas a edificios declarados de interés histórico nacional y/o departamental.

**Artículo 2º).-** La Intendencia Municipal de San José no autorizará además la implantación de carnicerías en la capital Departamental en los predios frentistas a las calles 25 de Mayo entre



Ciganda y Asamblea; Dr. E. Ciganda entre 25 de Mayo y Artigas; Artigas entre Dr. Ciganda y Asamblea; Treinta y Tres entre Ciganda y Asamblea.

**Artículo 3º).**- Comuníquese, publíquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

**Luis E. FERNANDEZ**

**Presidente**

**Rafael EGUSQUIZA**  
**Secretario General**

**RBV. 22/05/07**